

Mérida, Yucatán a veintisiete de mayo de dos mil diez. -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, que recae a la solicitud presentada en fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, con número de folio 6536. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el particular presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, misma solicitud que señala:

ROLANDO VAZQUEZ PA

“SE SOLICITARON LISTADOS DE PERSONAL CON RFC, NOMBRE, PLAZAS PRESUPUESTALES, CATEGORÍA (CLAVE Y DESCRIPCIÓN) ADSCRIPCIÓN (CLAVE Y NOMBRE LT) (SIC) FECHA DE INGRESO, A FECHA ACTUAL DE LOS SISTEMAS FEDERAL, ESTATAL, CONTRATOS Y EVENTUALES.”

PRIMERO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, el particular presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, misma solicitud que señala:

SEGUNDO.- De la exégesis efectuada al ocurso mediante el cual el particular interpuso el presente medio de impugnación, se advierte que en fecha trece de abril del presente año, el recurrente tuvo conocimiento de la resolución emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán.

TERCERO.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“SE SOLICITARON LISTADOS DE PERSONAL CON RFC, NOMBRE, PLAZAS PRESUPUESTALES, CATEGORÍA (CLAVE Y DESCRIPCIÓN) ADSCRIPCIÓN (CLAVE Y NOMBRE LT) (SIC) FECHA DE INGRESO, A FECHA ACTUAL DE LOS SISTEMAS FEDERAL, ESTATAL, CONTRATOS Y EVENTUALES.”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

ROLANDO VAZQUEZ PA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN

AV. CALLE 63, CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Teléfono: (999) 960 1000

Fax: (999) 960 1000

Correo electrónico: [REDACTED]

1
FINM
R:MABV

FEDERAL, ESTATAL, CONTRATOS Y EVENTUALES.
Y SE RESPONDIÓ CON CATÁLOGOS DIVIDIDOS EN ARCHIVOS MAGNÉTICOS, EN UN ARCHIVO ESTÁ EL LISTADO DE NOMBRES, EN OTRO LAS PLAZAS Y EN OTRO EL CATÁLOGO DE CENTROS DE TRABAJO Y EN OTRO EL DE CATEGORÍAS, CUANDO LO QUE SE PIDE ES QUE EN UN LISTADO SE PROPORCIONE EL NOMBRE DEL PERSONAL, LAS PLAZAS QUE OSTENTA Y EL CENTRO DE TRABAJO AL CUAL CORRESPONDE CADA PLAZA Y LA FECHA DE INGRESO DEL PERSONAL A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIVIDIDO POR SISTEMA, COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causas de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Invocado, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO. Se observa que el C [REDACTED] presentó una solicitud de información en fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, asimismo, se advierte que el día **trece de abril de dos mil diez** fue la fecha **expresamente** señalada por el impetrante respecto de la notificación de la resolución emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán; por lo tanto, del simple cómputo efectuado a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicha resolución, hasta la interposición del presente Recurso se colige que han transcurrido **veintiocho** días hábiles, toda vez que fueron **inhábiles** los días, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil diez, primero, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de mayo del año en curso, por recaer en sábados y domingos, así como el día cinco de mayo del

SEGUNDO. Se observa que
solicitud de información en
advierte que el día trece de
PRIMERO. De los antecedentes
por el impetrante respecto de
Educación del Estado de Yuc

presente año, por ser día festivo; en consecuencia, se excedió del término legal concedido al solicitante, es decir, de **quince días hábiles**, para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

UNIDADES DE ACCESO
(El subrayado es nuestro)

Consecuentemente, el recurrente, al no haber impugnado el acto en el término legal de quince días que establece el precepto legal antes citado, encuadra en la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez que consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

Consecuentemente, se:

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los

Municipios de Yucatán, y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45 y 48, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 99, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado al solicitante en términos del artículo 45 de la Ley de la materia para la presentación del Recurso de Inconformidad.

TERCERO. De conformidad con el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, dése vista al Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintisiete de mayo de dos mil diez. -----